

7034

20 AGO 2019

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR para desarrollar la Modalidad de Internado en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Agua de Dios del departamento de Cundinamarca, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca mediante Resolución No. 3443 del 29 de junio de 2017.

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2017-884263-0101 de fecha 04 de agosto de 2017, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Internado en población con Discapacidad Mental Psicosocial en el municipio de Agua de Dios del departamento de Cundinamarca.

Que los días 28 y 29 de junio de 2018 y 11 y 12 de junio de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visitas a la sede donde se desarrollará la modalidad de INTERNADO en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, ubicada en la Finca La Esperanza, Vereda Ibáñez en el municipio de Agua de Dios del departamento de Cundinamarca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, en el inmueble

RESOLUCIÓN No. 7034

20 AGO 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR para desarrollar la Modalidad de Internado en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

ubicado en la Finca La Esperanza, Vereda Ibáñez en el municipio de Agua de Dios del departamento de Cundinamarca. Capacidad Instalada de 50 cupos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, para desarrollar la modalidad de INTERNADO en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Finca La Esperanza, Vereda Ibáñez en el municipio de Agua de Dios del departamento de Cundinamarca. Con Capacidad Instalada de 50 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, en la sede administrativa y operativa del municipio de Agua de Dios del departamento de Cundinamarca, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, en el municipio de Agua de Dios del departamento de Cundinamarca queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de INTERNADO en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

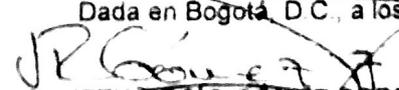
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 AGO 2019


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó

 Verónica Díaz Castro - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó

 Beatriz Ramírez Arenas - Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad - Oficina de Aseguramiento de la Calidad



44200

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) siendo las 10:00 a.m., compareció el señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO** identificado con la C.C. No. 11.319.993 de Girardot, Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN MIGUEL PROTECTOR**, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 7034 del 20 de agosto de 2019, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (6) meses a la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR** para desarrollar la Modalidad de Internado en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en declaratoria de adoptabilidad".

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 7034 del 20 de agosto de 2019, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

El Notificado



RAUL RICARDO ROSARIO
C. C. No. 11.319.993 de Girardot

El Notificador



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico.

FIRMA y C.C.

Proyecto: Atención a la Infancia - Contratación Grupo Jurídico

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCIÓN No. 7034 DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019).**

Se deja constancia que el día **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, mediante la cual se "*Se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el termino de seis (6) meses a la **FUNDACION SAN MIGUEL PROTECTOR** para desarrollar la Modalidad de Internado en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en declaratoria de adoptabilidad*", se notificó personalmente el día veintitres de agosto de 2019 al señor **RAUL FERNANDO RICARDO ROSARIO** en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a términos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes agosto de dos mil diecinueve (2019).



IVONNE ANDRÉA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista